

CONTRATO No. CE-FT-CLT-2019-60, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL NO LETAL (GRANADAS/CARTUCHOS) PARA SER EMPLEADOS EN OPERACIONES CONTRA DISTURBIOS, MOTINES Y CONTRAINSURGENCIA.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Ministerio de Defensa Nacional, representado mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de fecha 20 de septiembre de 2018, por el señor General de Brigada, Juan Arturo Andrade Proaño, en su calidad de Comandante del Comando Logístico Terrestre, a quien en adelante se le denominará "LA CONTRATANTE"; y, por otra parte, la Empresa Sourcing Group Corp, cuyo Representante Legal es el señor Sergio Víctor Marcelino Pérez Pomar, a quien en adelante se le denominará "LA CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla realizar la adquisición de material no letal (granadas/cartuchos) para ser empleados en operaciones contra disturbios, motines y contrainsurgencia.

1.2 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 53.10.02, conforme consta en la certificación No. 824 de fecha 3 de diciembre de 2019, por un monto de (USD. 3'079.910,00) TRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DÍEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la misma que fue conferida por el señor CRNL. DE E.M.S SANTIAGO DUQUE, Director Financiero de la Fuerza Terrestre.

1.3 Previo los informes, documentos y los estudios respectivos, el delegado de la máxima autoridad de la contratante, mediante Resolución No. 03-UCP-FT-2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, resolvió aprobar el pliego y disponer el inicio y publicación del Procedimiento de Contratación en el Exterior No. CE-FT-CLT-2019-02, para la adquisición de material no letal (granadas/cartuchos) para ser empleados en operaciones contra disturbios, motines y contrainsurgencia.

1.4 Se realizó la respectiva convocatoria el 3 de diciembre de 2019, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, y correos electrónicos.

1.5 Luego del procedimiento correspondiente, el señor General de Brigada, Juan Arturo Andrade Proaño, Comandante del Comando Logístico Terrestre, en su calidad de delegado de la máxima autoridad de la contratante, mediante resolución No. 06-UCP-FT-2019, de fecha 9 de diciembre de 2019, adjudicó el contrato para la adquisición de material no letal (granadas/cartuchos) para ser empleados en operaciones contra disturbios, motines y contrainsurgencia, a la Empresa Sourcing Group Corp, cuyo Representante Legal es el señor Sergio Víctor Marcelino Pérez Pomar.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego incluyendo las especificaciones técnicas objeto de la contratación.
- b) Acta de preguntas y respuestas.
- c) La oferta presentada por la contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La resolución de adjudicación No. 06-UCP-FT-2019, de fecha 9 de diciembre de 2019.
- e) La garantía técnica.
- f) La certificación presupuestaria.

Cláusula Tercera. – INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

3.1 Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso para su interpretación se observará lo siguiente:

- a) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- b) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía

3.2 En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) **ADJUDICATARIO.**- Es el oferente a quien el delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Defensa Nacional adjudicó el contrato.
- b) **OFERENTE.**- Es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta".
- c) **OFERTA.**- Es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por la contratista a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- d) **CONTRATISTA.**- Es el oferente adjudicatario

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1 La contratista se obliga con la contratante a entregar material no letal (granadas/cartuchos) para ser empleados en operaciones contra disturbios, motines y contrainsurgencia, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agregan y forma parte integrante de este contrato.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.1 El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el de (USD. 2'956.558,60) DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 60/100, dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la oferta económica presentada por la contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación:

ORD	DESCRIPCIÓN	Cant.	CONDICION	Valor Unitario	Valor Total
1	CARTUCHOS 12 GA ESFERA DE GOMA (STING BALL)	12.000	NUEVO	\$ 1.98	\$ 23.760,00
2	CARTUCHOS 12 GA CON PERDIGONES DE GOMA	30.000	NUEVO	\$ 1.98	\$ 59.400,00
3	CARTUCHOS 12 GA TIPO SAQUETE	22.070	NUEVO	\$ 1.98	\$ 43.698,60
4	CARTUCHOS 12 GA ATURDIDOR (FOGUEO)	15.000	NUEVO	\$ 1.98	\$ 29.700,00
6	CARTUCHO DE GAS CS DE 37/38 MM 150 YARDAS	50.000	NUEVO	\$ 25.00	\$ 1'250.000,00
7	CARTUCHO DE GAS CS DE 40 MM	20.000	NUEVO	\$ 25.00	\$ 500.000,00
8	GRANADA CS DE MANO 3 FASES/CUERPOS	30.000	NUEVO	\$ 35.00	\$ 1'050.000,00
TOTAL					\$ 2'956.558,60

5.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la contratista por todos sus costos.

5.3 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo a lo establecido en los pliegos y en el contrato.

5.4 Pagos indebidos.- La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega del bien, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1 El objeto de la presente contratación, será pagado de la siguiente manera.

- a) 100% contra-entrega, con la presentación y aprobación de la correspondiente factura y previa la suscripción del acta de entrega-recepción, a entera satisfacción de la contratista y presentación de la garantía económica, en fábrica.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.1 En este contrato se rendirán la siguientes garantías:

- a) **Garantía económica.-** Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeren a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el contratista, antes o al momento de la firma del acta de entrega recepción en fábrica, rendirá garantías por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato.

La garantía será otorgada por banco o compañía de seguros establecidos en el país (Ecuador) o por intermedio de ellos, la misma que será incondicional irrevocable y de cobro inmediato, su vigencia será de 120 días contados a partir de la firma del acta de entrega recepción en fábrica, la misma podrá ser renovada por causas justificadas.

De no entregarse ésta garantía previo a la suscripción del acta de entrega recepción en fábrica, la Fuerza Terrestre, dará por terminado unilateralmente el contrato.

Con cargo a ésta garantía se cobrarán las multas que puedan generarse por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

- b) **Garantía técnica.-** Para asegurar la calidad y el buen funcionamiento del objeto del contrato, al momento de la suscripción del presente contrato y como parte integrante del mismo, la contratista presentó la garantía técnica de validez, plazo y cobertura, de acuerdo a lo establecido en los pliegos, la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se suscriba el acta de entrega-recepción. Ésta garantía es independiente y subsistirá luego de cumplida la obligación principal.

Las garantías entregadas se devolverán una vez que se hayan cumplido las condiciones por las cuales se emitió.

Cláusula Octava. - PLAZO

El plazo para la entrega es de quince (15) días en fábrica, contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena. - MULTAS

Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, en fábrica, se aplicará la multa del 1 por 1.000 sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

Por cada día de retardo en la entrega de los bienes, en las instalaciones del COLOG 25 "REINO DE QUITO", ubicado en el Av. Mariscal Sucre, sector "EL PINTADO", Quito – Ecuador, (5 de febrero de 2020), el contratista pagará una multa del uno (1) por 1.000 sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

Cláusula Décima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

10.01. El Contratante efectuará al Contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo a las normativas del Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Undécima. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

Las partes convienen en renunciar al reajuste de precios de los bienes objeto de la presente contratación.

Cláusula Duodécima.- PRÓRROGAS DE PLAZO

12.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando la contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

12.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en la oferta que son parte del contrato, las siguientes:

5

13.1 La contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

13.2 La contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, la contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

13.3 La contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.5 La comisión de recepción será designada por el delegado de la máxima autoridad de la entidad contratante. La contratista correrá con los costos que demande ésta diligencia en fábrica, esto es: pasajes aéreos, hospedaje, alimentación y transporte interno en el país de la fábrica de dos delgados.

Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

14.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en el Pliego que son parte del contrato.

Cláusula Décima Quinta. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

15.1 La contratante designa al señor CAPT. DE M.G PUETATE ARGOTI ESTUARDO FABRICIO, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo.

15.2 La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Sexta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

16.1 Las partes darán por terminado el contrato por:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la contratista;
- d) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento de la contratista; y,
- e) Por muerte de la contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica

16.2 Las partes darán por terminado el contrato de mutuo acuerdo por:

- a) Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren

16.3 La contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato por:

- a) Por incumplimiento de la contratista;
- b) Por quiebra o insolvencia de la contratista;
- c) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- d) Por suspensión de los trabajos, por decisión de la contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
- f) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza;
- g) Si la contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso; y,
- h) La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

16.4 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el siguiente:

- a) Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la contratante notificará a la contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y de la contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido la contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.
- b) Si la contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte de la contratista.
- c) La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la CONTRATANTE a establecer el avance físico de los bienes, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías que fueren aplicables; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, la CONTRATISTA pague a la CONTRATANTE los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada.
- d) La CONTRATANTE también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Cláusula Décima Séptima: CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

17.1 La contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, las partes podrán someter la controversia a un Procedimiento de Mediación, la misma que será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de Ecuador.

18.2 Si respecto de la divergencia o controversia existente no se lograre un acuerdo directo entre las partes, ni por el procedimiento de Mediación, éstas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

18.3 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Novena: PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA

19.01.- Para la entrega-recepción se seguirá el siguiente procedimiento:

Una vez que la CONTRATISTA considere que el objeto de este contrato se encuentre listo para su entrega, notificará por escrito a la CONTRATANTE.

Recibida la notificación de la CONTRATISTA, la CONTRATANTE designará la comisión para la recepción de los bienes en el país y ciudad de origen y firma del acta de entrega-recepción.

Posterior a la suscripción del acta de entrega recepción, la contratista se compromete a entregar los bienes en las instalaciones del COLOG 25 "REINO DE QUITO", ubicado en el Av. Mariscal Sucre, sector "EL PINTADO", Quito – Ecuador, hasta el 5 de febrero de 2020. En este lugar se procederá a suscribir un acta de constatación física, entre la comisión designada para el efecto y la CONTRATISTA. Es obligación de la CONTRATISTA, entregar los bienes en las mismas condiciones que las realizadas en el país y ciudad de la fábrica de los bienes objeto del contrato, caso contrario se ejecutarán las garantías económicas.

Cláusula Vigésima: TRANSPORTE, EMBALAJE Y SEGURO

20.1 El contratista entregará los bienes objeto del contrato a la transportadora con el embalaje técnicamente adecuado de conformidad con las normas internacionales de exportación para el transporte de esta clase de bienes, identificado legiblemente con la siguiente leyenda:

FUERZA TERRESTRE
1768025530001
QUITO – ECUADOR

Es obligación de la contratista notificar por escrito a la contratante, con dos (2) días de anticipación al embarque de los bienes objeto del contrato, que se encuentran listos para ser embarcados adjuntando copia de los siguientes documentos: guía aérea, factura comercial (Invoice) y packing list; a fin que la Fuerza Terrestre, obtenga la exención del pago de los derechos arancelarios al momento de realizar la declaración aduanera.

Los costos de transporte (hasta lugar de destino) almacenamiento, embalaje, seguro, desconsolidación de documentación, gastos administrativos de agente de aduana correrán a cargo de la contratista. Los trámites de importación y procedimiento de aduanas son de responsabilidad de la contratante por lo que el tiempo que se requiera para este proceso no será de responsabilidad de la contratista, por tanto, dicho lapso no se imputará al plazo de entrega.

Cláusula Vigésima Primera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

21.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos y condiciones de ejecución del contrato, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y la contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE:

Dirección: La Recoleta, Calle la Exposición No. 208. Quito-Ecuador.
Telefax: Telefax: 3 968 - 880
Correo electrónico: compraspublicasft@gmail.com

LA CONTRATISTA:

Dirección: 444 Brickell Ave, Suite 418, Miami, FI 33131
Teléfonos: +1 305-906-5345
Correo electrónico: defense@sourcinggrup.com

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.1 **Declaración.** - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente contrato y los pliegos, los mismos que forman parte integrante de este Contrato que están suscribiendo.

23.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Quito, a 12 de diciembre de 2019.

LA CONTRATANTE



Juan Arturo Andrade Proaño
General de Brigada
Comandante del Comando Logístico Terrestre

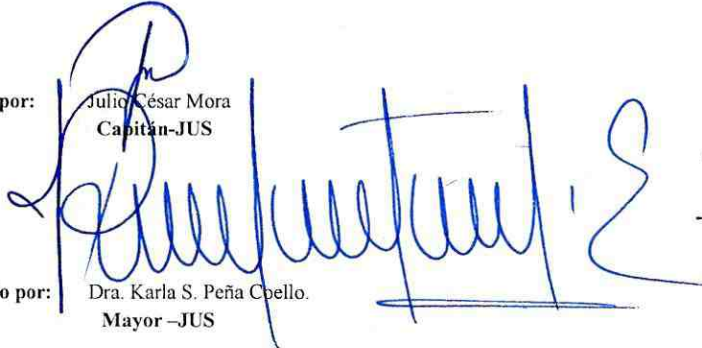
LA CONTRATISTA



Sergio Víctor Marcelino Pérez Pomar
Representante Legal
Sourcing Group Corp

Elaborado por:

Julio César Mora
Capitán-JUS



Supervisado por:

Dra. Karla S. Peña Cbello.
Mayor-JUS